

CAPITULO IV

Del procedimiento

Art. 17. Las consultas a la Junta, acompañando un extracto del asunto y la documentación necesaria, se enviarán al Secretario quien las remitirá a la Junta o al Consejo de Dirección.

Art. 18. Cuando se considere pertinente a audiencia de persona extraña, bien en calidad de técnico, bien en la de directamente interesado en el asunto, el Presidente, por su petición o sin ella, acordará su audiencia oral o escrita, bien ante el Pleno o el Consejo de Dirección.

Art. 19. En la redacción de los informes se expondrán separadamente los antecedentes del hecho, las consideraciones de derecho y la conclusión o conclusiones.

Art. 20. Los informes de la Junta con inclusión, en su caso, de los votos particulares, serán firmados por el Presidente y Secretario y remitidos a la Subsecretaría de Pesca.

CAPITULO V

Gastos de sostenimiento y servicios administrativos

Art. 21. Los gastos que origine el funcionamiento de la Junta se harán efectivos con cargo a los créditos de que disponga el Ministerio de Agricultura y Pesca (Subsecretaría de Pesca).

Art. 22. Todos los miembros de la Junta percibirán asistencias por las sesiones a que concurran en el Pleno, en el Consejo de Dirección o en las reuniones de las Ponencias extraordinarias.

Los que residan normalmente fuera de Madrid, devengarán además dietas y gastos de viaje con arreglo al vigente Reglamento y con cargo al Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Pesca (Subsecretaría de Pesca).

Art. 23. El Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Pesca facilitará a la Junta los medios materiales necesarios para la realización de sus funciones.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

18517

ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Metalgráfica Murciana, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases de hojalata.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalgráfica Murciana, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases de hojalata.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalgráfica Murciana, S. A.», con domicilio en carretera de Alcantarilla, kilómetro 3, Murcia, y N. I. F. A-30014419, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

Hojalata electrolítica, primera calidad, en planchas sin obrar, con un espesor entre 0,15 y 0,50 milímetros, y con un recubrimiento de estaño desde 0,25 a 1 lbs/m² (P. E. 73.13.64).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

I) Envases de hojalata para conservas, llenos, de menos de 50 litros, con un diámetro comprendido entre 52,8 a 155 milímetros, y con una altura del cuerpo entre 32 y 265 milímetros, de un grueso de chapa inferior a 0,5 milímetros, (P. E. 73.23.23).

II) Los demás envases de hojalata, llenos, con las mismas características anteriores (P. E. 73.23.25).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de envases exportados se datarán en cuenta de admisión temporal 111,11 kilogramos de las mercancías de importación.

— Como porcentaje de pérdidas, el 10 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la posición estadística 73.03.30.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso y exactas características de la hojalata determinante del beneficio, realmente contenida en los botes a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y

adiuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden de Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Once.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18518

ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Diemen, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de transformadores MAT para televisión.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Diemen, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de transformadores MAT para televisión.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Diemen, S. A.», con domicilio en M. de Palmerola, San Hipólito Voltregá (Barcelona) y N. I. F. A-08-140196.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Hilo de cobre, de 0,08 a 0,12 milímetros de diámetro, de la posición estadística 85.23.05, de 99,9 por 100 Cu.

2. Hilo de cobre, de 0,20 a 0,30 milímetros de diámetro, de la posición estadística 85.23.05, de 99,9 por 100 Cu.

3. Alambre de estaño con decapante de entre 2 y 3 milímetros de espesor, de la posición estadística 83.15.50, composición centesimal 50 por 100 estaño, 40 por 100 plomo.

4. Cinta de poliéster, de la posición estadística 39.01.07.3.

5. Resina de poliéster, de la posición estadística 39.01.54.2.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Transformadores MAT para televisión, principalmente modelo 003105/35, de la posición estadística 85.01.63.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada unidad de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de materias primas:

- De la mercancía 1, la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje en peso de la misma por 53,50 gramos.
- De la mercancía 2, la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje en peso de la misma por 53,50 gramos.
- De la mercancía 3, 1,50 gramos.
- De la mercancía 4, 10,40 gramos.
- De la mercancía 5, 46,84 gramos.

Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

- Para las mercancías 1 y 2, el 4 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.30.9.
- Para la mercancía 3, el 5 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la posición estadística 80.01.50.
- Para la mercancía 4, el 4 por 100, en concepto exclusivo de mermas.
- Para la mercancía 5, el 6 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, por cada modelo de producto exportable y respecto a las materias primas 1 y 2, las exactas proporciones que de una y otra contiene, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar las correspondientes hojas de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de agosto de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se derive de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18519

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de agosto de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	100,692	100,972
1 dólar canadiense	81,721	82,049
1 franco francés	16,702	16,762
1 libra esterlina	181,235	182,143
1 libra irlandesa	145,852	146,661
1 franco suizo	46,509	46,746
100 francos belgas	243,635	244,905
1 marco alemán	39,915	40,106
100 liras italianas	8,050	8,079
1 florin holandés	36,025	36,190
1 corona sueca	18,907	18,995
1 corona danesa	12,716	12,768
1 corona noruega	16,161	16,232
1 marco finlandés	21,677	21,784
100 chelines austriacos	570,654	574,193
100 escudos portugueses	150,736	151,609
100 yens japoneses	43,355	43,569

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

18520

ORDEN de 11 de junio de 1981 por la que se declaran de urgencia las obras del proyecto de supresión de paso a nivel de la carretera C-1412 con la línea de Renfe, segunda vía Zaragoza-Lérida-Barcelona, punto kilométrico 266/562, en Calaf (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realice, con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 11 de junio de 1981, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del proyecto de supresión de paso a nivel de la carretera C-1412 con la línea de Renfe, segunda vía Zaragoza-Lérida-Barcelona, punto kilométrico 266/562, en Calaf (Barcelona) a efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1981.—P. D. el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.—10.434-E.